

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

21564 ALICANTE

Edicto

D.^a Pilar Solanot García, Secretaria judicial del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Alicante, por el presente

Hago saber: Que en el procedimiento Concursal Abreviado, seguido en este juzgado con el número 353/06 de la mercantil Obras Jarpi S.L. con c.i.f. nº B-54.100.037 en el día de la fecha se ha dictado resolución con los siguientes particulares:

Parte dispositiva

1.-Se declara concluso el concurso de acreedores de la mercantil Obras Jarpi, S.L., la cual queda responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares.

2.-Quedan sin efecto y se alzan las limitaciones de administración y disposición de la empresa deudora que vinieron en su día acordadas, a salvo de las que se contengan en la sentencia de calificación. Cesa la administración concursal en su cargo.

3.-Se acuerda la disolución de la mercantil Obras Jarpi, S.L., decretándose la cancelación de sus hojas registrales de inscripción. Para su efectividad, librese mandamiento al Registro Mercantil de Alicante, entregándose a la procuradora de la deudora, así como testimonio de la presente resolución a fin del cierre de la hoja de inscripción de las sociedades.

4.-Cabe la posibilidad de reapertura del concurso si aparecen bienes o derechos dentro del plazo de inco años, ante este juzgado, en el mismo procedimiento, y al solo objeto de la liquidación concursal.

5.-Anúnciense por edictos en el Boletín Oficial del Estado, de forma gratuita, y en el tablón de anuncios del Juzgado, y comuníquese a los juzgados a los que se haya notificado la declaración de concurso, entregándose los respectivos oficios a la procuradora de la deudora.

6.-Se aprueba la cuenta rendida por la administración concursal formulada, conforme al artículo 181 de la LC, en su informe de fecha 5 de enero de 2010.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, y a los restantes acreedores reconocidos, y désele la publicidad pertinente en los términos de los artículos 23 y 24 LC.

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma D.^a Vicenta Maria Zaragoza Fuster, magistrada juez stta del juzgado de lo mercantil nº 2 de Alicante. Doy fe.

La Magistrada-Juez.La Secretaria.

Alicante, 9 de marzo de 2010.- Secretaria judicial.

ID: A100044112-1